



Bogotá D.C., julio 22 de 2025

Señor(a)  
ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo



Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA A SDQS-3232502025. SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN, KR 13A ENTRE CL 77A y CL 78 Y DE LA CL 78 ENTRE KR 13 y KR 13A, LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “... *MONICA SANCHEZ SOLICITA SEÑALIZACION EN PISO DE "PROHIBIDO PARQUEAR", FRENTE A 3 GARAJES UBICADOS EN LA CALLE 78 CON CARRERA 13-21 Y A UN GARAJE UBICADO EN LA CARRERA 13 A # 77 A 13 YA QUE SE PARQUEAN CARROS Y CAMIONES PARA CARGUE Y DESCARGUE AL FRENTE DE LOS GARAJES DE ESAS CASAS. SOLICITA SEÑALIZACION DE "PROHIBIDO PARQUEAR" VERTICAL EN AMBOS COSTADOS DESDE LA CARRERA 11 HASTA LA 14. ...*” la SDM informa que:

Los Decretos Distritales 840 de 2019<sup>1</sup> y 077 de 2020<sup>2</sup>, establecen en la ciudad, las condiciones para operación de vehículos de transporte de carga, por lo tanto, atentamente se informa que, sobre los tramos viales, no se tienen implementadas

<sup>1</sup> Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





zonas de cargue y descargue<sup>3</sup>, la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, (CNTT) establece: “(...) *Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.*

*Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.*

*Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías. (...)*”

En consecuencia, como lo establece el CNTT, los propietarios de los establecimientos comerciales deben cumplir las disposiciones nacionales y distritales. En ese orden de ideas, los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020, determinan las condiciones que permiten el cargue y descargue en la malla vial, ante lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

*“(...) “Artículo 11°. - Cargue y descargue sobre vías arterias. No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.*

*Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan los dos (2) ejes, y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.*

---

<sup>3</sup> Zonas de Cargue y Descargue: Segmentos viales habilitados por la autoridad de tránsito para realizar en horarios establecidos, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, para lo cual se autoriza el estacionamiento temporal de vehículos de transporte de carga.



*Cuando no sea posible atender ninguna de las alternativas antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.*

*“Artículo 12º- Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito (...)”*

Por lo tanto, las operaciones de cargue y descargue en vía, deben acatar las disposiciones anteriormente señaladas.

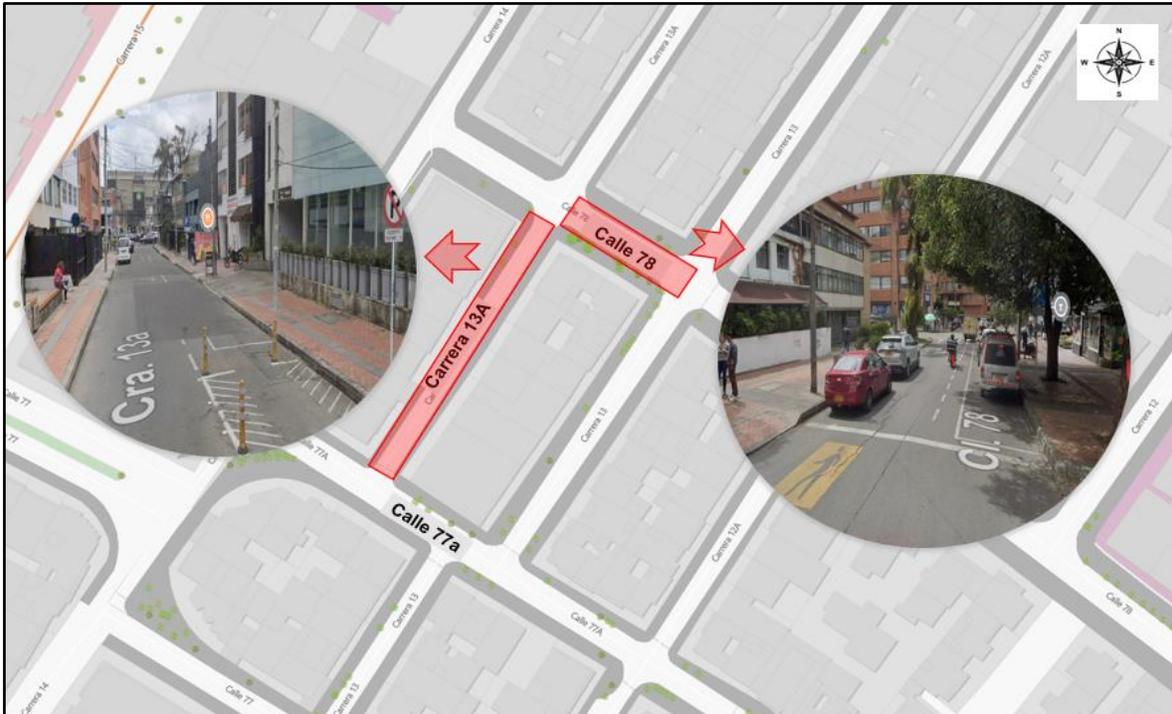
La Subdirección de Infraestructura, en atención a la solicitud allegada a este Secretaría mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en donde se solicita “(...) **SOLICITA SEÑALIZACIÓN EN PISO DE "PROHIBIDO PARQUEAR", FRENTE A 3 GARAJES UBICADOS EN LA CALLE 78 CON CARRERA 13-21 Y A UN GARAJE UBICADO EN LA CARRERA 13 A # 77 A 13 YA QUE SE PARQUEAN CARROS Y CAMIONES PARA CARGUE Y DESCARGUE AL FRENTE DE LOS GARAJES DE ESAS CASAS.SOLICITA SEÑALIZACIÓN DE "PROHIBIDO PARQUEAR" VERTICAL EN AMBOS COSTADOS DESDE LA CARRERA 11 HASTA LA 14 (...)**”, se informa que se evaluarán los segmentos viales que fueron especificados en el contenido de la petición de acuerdo con las direcciones suministradas, puesto que dicha petición presenta una sintaxis ambigua. Siendo así, los tramos a evaluar se relacionan en la siguiente figura:

**Figura 1.** Localización de los tramos viales en análisis.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

3





Fuente. Sistema de georreferenciación ArcGis-ArcMap - SDM.

Para el segmento vial comprendido por la KR 13A con CL 77A y CL 78, se indica que en el costado oriental (E) se encuentra habilitado el estacionamiento regulado mediante el proyecto “Zona de Parqueo Pago”. Asimismo, en el costado occidental (W), ya se encuentra implementada la respectiva señalización que restringe el estacionamiento con el fin de permitir la circulación vehicular continua sobre este tramo vial.

Por otro lado, para el segmento vial comprendido por la CL 78 entre KR 13 y KR 13A, una vez realizados los análisis técnicos, de infraestructura y normativos del tramo vial objeto de análisis, desde esta subdirección **se considera viable la restricción al estacionamiento en el costado sur** del mismo. Para lo cual es necesaria la implementación de la respectiva señal SR-28 (Prohibido Parquear), dicha señal debe ir complementada mediante plaqueta adosada y leyenda que indique **“EN ESTE COSTADO”** ubicada estratégicamente al inicio del CIV y en el sentido de la circulación vehicular.

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en el tramo analizado, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, considerando especialmente la afluencia de niños y adolescentes por equipamiento de tipo educativo, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales. La detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipología de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas.

Por otro lado, se indica que el estacionamiento frente a los accesos a predios está expresamente prohibido de acuerdo con lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito y Terrestre (Ley 769 de 2002), "**Artículo 76 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, en su artículo 15: lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: (...)\_En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y **entradas de garajes** (...).**" (cursiva y negrita fuera de texto).

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Anexo a esta comunicación, se adjunta concepto técnico en donde se relaciona el detalle del análisis de restricción al estacionamiento del tramo vial objeto de estudio.

Por otro lado, la Subdirección de Señalización, realizó visita técnica a los tramos viales de la KR 13A con CL 77A y CL 78 (CIV 2000876) y de la CL 78 entre KR 13 y KR 13A (CIV 2000853), donde se identificó buen estado de la calzada. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el 05 de julio de 2025.

**Tabla 4. Registro fotográfico KR 13A con CL 77A y CL 78 (CIV 2000876) y de la CL 78 entre KR 13 y KR 13A (CIV 2000853)**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

5





**Foto 1.** Panorámica, KR 13A con CL 77A y CL 78, vista al norte.



**Foto 2.** Panorámica, KR 13A con CL 77A y CL 78, vista al sur.



**Foto 3.** Panorámica, CL 78 entre KR 13 y KR 13A, vista al occidente.



**Foto 4.** Panorámica, CL 78 entre KR 13 y KR 13A, vista al oriente.

Fuente: Elaboración propia.

Con base al concepto por parte de la Subdirección de Infraestructura - SI, se comunica que la Subdirección de Señalización - SS incluyó en la base de compromisos la instalación de señalización vertical SR-28/PLAQUETA: Prohibido parquear **“EN ESTE COSTADO”** en la CL 78 entre KR 13 y KR 13A identificado con Código de Identificación Vial – CIV 2000853, y actualizará el diseño de señalización vial, correspondiente al sector del requerimiento.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59 Y 106<sup>4</sup> (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que *“...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”*, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, la Secretaria Distrital de Movilidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



**Francy Andrea Gutierrez Velandia**  
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 22-07-2025 03:39 PM  
Anexos: HOJA DE RUTA, SI CT\_SDQS 3232502025

cc Sonia Aleyzandra Gaona Uscategui - Subdirección de Transporte Privado  
cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura  
Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección De Señalización  
Revisó: Sonia Gaona Uscategui – Subdirectora de Transporte Privado (e)  
Revisó: Juan Carlos Tovar Rincón – Subdirector de Infraestructura  
Elaboró: Deisy Geraldin Vargas Amaya – Subdirección de Infraestructura  
Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Márquez – Subdirección de Transporte Privado

<sup>4</sup> Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57. Circulación peatonal.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.

Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.

Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SS

**202531108411611**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Paula Andrea Martínez Valcarcel-Subdirección De Señalización

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*